COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

PABLO MUÑOZ VEGA

*invierte en **tu futuro...***

REGLAMENTO INTERNO

2026

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE LA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PABLO MUÑOZ VEGA" LTDA

CONSIDERANDO

Que, el 10 de mayo de 2011, en el Registro Oficial No. 444, fue promulgada la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (LOEPS), cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las personas jurídicas que conforman la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República establece que las cooperativas de ahorro y crédito forman parte del Sector Financiero Popular y Solidario y, en consecuencia, se sujetarán a la LOEPS y a su normativa de desarrollo;

Que, la LOEPS determina que el organismo técnico competente para la supervisión, vigilancia y control de las cooperativas de ahorro y crédito es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1061, de 27 de febrero de 2012, se expidió el Reglamento General de la LOEPS, cuyo artículo 34, numeral 4, señala que corresponde al Consejo de Administración proponer a la Asamblea General las reformas al estatuto y a los reglamentos internos de su competencia; y cuyo artículo 29, numeral 1, atribuye a la Asamblea General la aprobación y reforma del estatuto, del reglamento interno y del reglamento de elecciones;

Que, mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00017, de 2 de julio de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pablo Muñoz Vega Ltda., lo cual implica la obligación de mantener permanentemente actualizada y armonizada la normativa interna;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007, que regula el registro de representantes y la calificación de idoneidad de administradores y vocales, estableciendo que el ejercicio de dichas funciones está condicionado al cumplimiento de los requisitos de idoneidad y a su correspondiente registro ante la SEPS;

Que, posteriormente, la Superintendencia expidió la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144, que contiene la Norma de Buen Gobierno Cooperativo, la cual dispone que todas las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario deben adecuar su normativa interna a los principios, lineamientos y obligaciones establecidos en dicha norma;

Que, en observancia de la normativa vigente, se hace necesario actualizar el Reglamento Interno a fin de armonizarlo con las disposiciones sobre idoneidad, gobernanza cooperativa, funcionamiento de los órganos de gobierno, dirección y control, y demás obligaciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el Consejo de Administración ha elaborado la reforma al Reglamento Interno, la cual ha sido socializada con los representantes de la Asamblea General de la Cooperativa;

En ejercicio de sus atribuciones, la Asamblea General de Representantes,

RESUELVE:

Aprobar el presente **REGLAMENTO INTERNO**

TÍTULO I.
CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1. La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega" Ltda. es una institución del sistema financiero popular y solidario, de carácter abierta, controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de capital social variable e ilimitado, de responsabilidad limitada a su patrimonio; con ilimitado número de socios y clientes, la que se regirá por la Constitución y Leyes de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, así como las demás leyes que fueran aplicables de acuerdo a su naturaleza y por las disposiciones emanadas por el ente de control, el Estatuto Social y demás normativa interna.

Artículo 2. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi; y cuando su actividad así lo demande, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa podrá abrir oficinas operativas para atención a sus socios y público en general en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 3. La Cooperativa será de duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causas y el procedimiento previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento, el Estatuto Social.

Artículo 4. La Cooperativa tendrá como objeto social realizar actividades de intermediación financiera, con socios y clientes, comprendiendo las operaciones permitidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa expedida por el órgano regulador y control, en especial el fomento del ahorro a través de productos de captación, la obtención de fuentes de financiamiento, la concesión de créditos y la prestación de los servicios financieros utilizando los canales físicos y/o electrónicos que considere pertinentes, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y observando los principios del cooperativismo y de responsabilidad social.

La ejecución del objeto social se desarrollará respetando los principios de transparencia, responsabilidad y buen gobierno cooperativo conforme normativa vigente.

TÍTULO II.
PRINCIPIOS QUE REGIRÁN A LA COOPERATIVA

Artículo 5. La Cooperativa se sujetará a los principios establecidos en Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, los principios universales del cooperativismo, comprendiendo los siguientes:

Principios establecidos en la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario:

a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
c) La equidad de género;
d) La autogestión;
e) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
f) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Principios universales del cooperativismo:

a) Adhesión libre y retiro voluntario;
b) Control democrático de los socios: un socio un voto, igualdad de derechos de los socios;
c) Participación económica de sus socios;
d) Autonomía e independencia, neutralidad política y religiosa;
e) Fomento de la educación, formación e información cooperativista;
f) Cooperación entre cooperativas; y;
g) Compromiso con la comunidad.
h) Transparencia
i) Rendición de cuentas
j) Equidad
k) Ética
l) Responsabilidad social

TÍTULO III.
DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Son socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Pablo Muñoz Vega” Ltda., las personas naturales y las personas jurídicas que voluntariamente se integren a la cooperativa, cumplan con el vínculo común de capacidad y voluntad de ahorrar, además de los requisitos y procedimientos específicos de ingreso establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento, el Estatuto Social y el presente Reglamento.

En el caso de personas jurídicas, no podrán ser socios de la cooperativa las instituciones financieras y fundaciones cuyo objeto social principal sea el otorgamiento de crédito.

Artículo 7. Para ser socio de la Cooperativa se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa interna:

Personas naturales:

a) Ser legalmente capaz de conformidad con los términos establecidos en el Código Civil;
b) Tener domicilio o residencia dentro del territorio nacional;
c) Suscribir la autorización de acceso a información externa;
d) Suscribir y pagar los certificados de aportación en el monto establecido en el estatuto social;

Personas jurídicas:

a) Estar legalmente constituida;
b) Presentar los documentos establecidos en la normativa interna de la cooperativa
c) Suscribir y pagar los certificados de aportación en el monto establecido en el estatuto social;

Las organizaciones, asociaciones o agrupaciones de hecho, esto es que no cuentan con personería jurídica, no podrán ser socios de la cooperativa y podrán acceder a los servicios en calidad de clientes, limitándose estos al manejo de cuentas de ahorro, depósitos a plazo fijo y servicios transaccionales.

Las personas jurídicas aceptadas como socios ejercerán los derechos y obligaciones a través de su representante legal. Se exceptúan aquellas limitaciones expresadas en sus estatutos de constitución y las que son beneficios propios de las personas naturales tales como: seguro de desgravamen, seguro de vida, servicios exequiales, seguro de accidentes personales, beneficio sobre ahorros y certificados de aportación tales como rifas, premios instantáneos y los que se crearen con ese espíritu. Las limitaciones señaladas son extensivas a las organizaciones, asociaciones o agrupaciones de hecho que mantengan cuentas de ahorro en la cooperativa.

Artículo 8. De los menores de edad. - La vinculación de los menores de edad con la cooperativa será únicamente en calidad de clientes como cuenta ahorristas y podrán usar los productos y servicios creados para este segmento por parte de la cooperativa.

Cuando el menor de edad haya alcanzado la mayoría de edad de acuerdo con la Ley, los haberes que consten en su libreta de ahorros y depósitos quedarán definitivamente a nombre del titular, se eliminará la responsabilidad del apoderado o tutor y podrá adquirir la calidad de socio siguiendo el procedimiento establecido y la suscripción del monto establecido en certificados de aportación.

Artículo 9. El Consejo de Administración, por medio del presente reglamento, podrá delegar la facultad de aceptar o negar las solicitudes de ingreso de los socios al Gerente General, Gerentes de sucursales y jefes de agencias de las oficinas operativas de la Cooperativa.

El Gerente General, dentro de los primeros quince días de cada mes solicitará a la Superintendencia el registro de los nuevos socios ingresados en el mes previo, adjuntando la información y certificación del Secretario de la Cooperativa que acredite el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios.

Artículo 10. La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Gerente General, gerentes de sucursales, jefes de agencias y la suscripción del monto de certificados de aportación que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia. Los certificados de aportación serán susceptibles de transferencia o transmisión a otra cuenta del socio, socio o persona en el caso de error en el registro del depósito por parte del socio, retiro definitivo del socio por cualquier motivo y previa aceptación o aprobación de la Cooperativa según se establezca en la normativa interna.

Artículo 11. Son derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto Social, los siguientes:

a) Asistir a los cursos de educación y capacitación cooperativista previstos en los planes de capacitación de la organización;
b) Participar en los eventos educativos, culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;
c) Hacer uso de los productos financieros y servicios que la cooperativa brinde a sus socios bajo las condiciones establecidas en las respectivas normativas operativas internas;
d) Ser elegido representante ante la Asamblea General y para las diferentes dignidades de los consejos, comités y d especiales de conformidad a los procedimientos y políticas establecidas en el Reglamento de Elecciones u otra norma relacionada;
e) Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;
f) Requerir informes sobre la gestión de la cooperativa, siempre, por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios;
g) Impugnar, adjuntando la debida documentación y argumentación de respaldo, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Asamblea General de Representantes, según lo establece el debido proceso, en caso de su exclusión de la cooperativa o cuando considere que las resoluciones del Consejo de Administración o de la Asamblea General de representantes no hayan sido adoptadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, afecten sus derechos o puedan afectar la estabilidad y desempeño de la cooperativa;
h) Exigir el cumplimiento de los principios de transparencia de la información, en especial lo referente a las condiciones operativas de los productos y servicios, tasas de interés, costos y tarifas asociados a los diferentes productos y servicios;
i) Presentar sus quejas o reclamos por la inconformidad, errores, fallas o faltas en la prestación de servicios o en los procesos de atención al cliente, a través de los formularios respectivos y entregados en el área de balcón de servicios;
j) Exigir la devolución de los documentos de respaldo de créditos cuando estos hayan sido cancelados en su totalidad;
k) Presentar por escrito al Presidente de la cooperativa, las iniciativas o propuestas dirigidas a mejorar los productos y servicios, los procesos de atención y la eficiencia de la cooperativa.
l) Acceder a información relevante de la Cooperativa a través de los mecanismos de información y transparencia establecidos en la Política de Información y en el Reglamento de Buen Gobierno, conforme a la normativa emitida por la Superintendencia.

Artículo 12. Son obligaciones de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto Social, los siguientes:

a) Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración;
b) Participar en las elecciones de representantes, con derecho a un solo voto, independientemente del valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea;
c) Cumplir puntualmente las obligaciones de crédito y los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa;
d) Suscribir y pagar el monto de certificados de aportación fijado por la cooperativa para mantener su vínculo como socio;
e) Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos;
f) Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la cooperativa o de sus dirigentes;
g) No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, comprendiendo la realización de actividades de captación informal de ahorros bajo cualquier mecanismo y la entrega de créditos salvo que estos últimos formen parte del giro del negocio del socio como almacenes de electrodomésticos, venta de autos u otras actividades comerciales;
h) No utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;
i) No utilizar el nombre o la imagen de la Cooperativa, ni difundir comentarios relativos a la institución a través de redes sociales, medios de comunicación, reuniones o cualquier otro medio;
j) Abstenerse de practicar actividades políticas o religiosas al interior de la Cooperativa;
k) Acudir o presentar su apelación a un Centro de Mediación autorizado por el Consejo de la Judicatura en los casos de no aceptar las resoluciones de las instancias internas, sin cuya acta de no acuerdo no podrá presentar apelaciones o denuncias sobre conflictos internos a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
l) Mantener actualizados en la cooperativa sus datos personales de dirección, correo electrónico, teléfono y suministrar la información y documentos que solicite la cooperativa.
m) Respetar los principios, políticas y disposiciones del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y del Código de Ética institucional.
El incumplimiento de las obligaciones podrá ser considerado para la aplicación de las sanciones según el procedimiento establecido en el Reglamento de Buen Gobierno.

Artículo 13. Para ser considerado socio activo, deberá haber pagado el valor de los certificados de aportación establecidos en el Estatuto Social y haber mantenido transacciones en los últimos seis meses.

Artículo 14. No podrán ser socios de la Cooperativa:

a) Quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa;
b) Quienes se hubieren manifestado abiertamente en contra de la Cooperativa,
c) Quienes hubieren sido excluidos o separados de la Cooperativa;
d) Quienes hayan presentado demanda judicial o litigado injustamente contra la Cooperativa;
e) Los que hayan recibido en su contra sentencia condenatoria por estafa, peculado, robo,

hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro tipo de delito, dentro de los últimos cinco (5) años;

f) Los menores de edad;

g) Los que estén incursos en las demás prohibiciones que señala el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento y el Estatuto Social.

Artículo 15. La calidad de socio de la Cooperativa se pierde por las siguientes causas:

a) Retiro voluntario;
b) Exclusión;
c) Fallecimiento; o,
d) Pérdida de la personalidad jurídica.

Artículo 16. Los socios de la Cooperativa pueden ser excluidos al incurrir en faltas disciplinarias graves o porque sus actuaciones sean contrarias a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento, el Estatuto, el presente reglamento y los reglamentos internos de la Cooperativa.

Artículo 17. Se consideran faltas graves como causales de exclusión, sin perjuicio de que en el Reglamento de Buen Gobierno y otra normativa interna se amplíe, las siguientes:

a) Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
b) Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la cooperativa;
c) Disposición arbitraria de fondos de la entidad, determinada a partir de un examen especial de auditoría interna, auditoría externa o la Superintendencia, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
d) Presentación de denuncias falsas o agredir de palabra u obra a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comités, Gerente General y empleados de la Cooperativa, siempre que ésta se deba a asuntos relacionados con la misma.

e) Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la organización para explotar o engañar a los socios o al público;
f) Ejercer actividades idénticas al objeto social de la cooperativa, en los términos caracterizados como competencia desleal en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;
g) Haber presentado demanda judicial o litigar injustamente contra la Cooperativa;
h) Realizar manifestaciones verbales o escritas que atenten contra de la Cooperativa;
i) Haberse dictado sentencia condenatoria por cualquiera de los delitos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal;
j) No acatar las normas para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
k) Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno de la Cooperativa.

Artículo 18. El procedimiento garantizará el derecho al debido proceso y a la defensa, conforme lo establecen la normativa vigente y el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 19. En caso de haber incurrido en las causales de exclusión por parte del representante de una persona jurídica que mantiene el carácter de socio de la cooperativa, se solicitará a la persona jurídica el cambio de la persona o personas responsables del manejo de las cuentas en la cooperativa.

La aplicación de este artículo se sujetará al debido proceso y a las normas de buen gobierno cooperativo.

Artículo 20. En caso de fallecimiento de un socio la Cooperativa dispondrá la liquidación de haberes del fallecido o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración.

En caso de disponerse la liquidación de haberes los valores que le correspondan por cualquier concepto serán entregados de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, para la sucesión por causa de muerte.

De la liquidación de los valores que le correspondan al socio fallecido, previamente se deducirán los valores que el socio adeude a la Cooperativa por obligaciones pendientes con la misma y de la naturaleza que fuesen.

Previo a la devolución de los valores, la Gerencia General, solicitará los documentos que justifiquen su calidad de heredero o herederos; y que, considere pertinentes.

Artículo 21. La liquidación de haberes de quienes hayan perdido la calidad de socio por cualquier causa, y el reembolso correspondiente, son obligatorias y se efectuará dentro de los noventa días siguientes, salvo en caso de apelación presentada al proceso de exclusión como socio, en que el plazo transcurrirá a partir de la resolución dictada por la Superintendencia.

Artículo 22. La suma anual de reembolsos de haberes de certificados de aportación, por retiros voluntarios o exclusiones, no podrá exceder del 5% del capital social de la cooperativa.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, quien solicite su retiro voluntario, podrá recomendar a la cooperativa el ingreso de un reemplazante quien, previa aceptación como socio por parte del Consejo de Administración y habiendo cancelado la cuota de ingreso que corresponda, adquirirá las aportaciones del socio renunciante.

Artículo 23. En la liquidación de haberes, se considerará el monto de los certificados de aportación que posea el socio, los ahorros y depósitos de cualquier naturaleza, con excepción de los aportes para gastos de administración; y, los que por su naturaleza tengan el carácter de no reembolsables.

TÍTULO IV.
DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 24. Los entes de gobierno y administración de la Cooperativa son:

a) Asamblea General de Representantes;
b) Consejo de Administración;
c) Gerencia General;
d) Los comités y comisiones expresamente previstos en la ley o en la normativa vigente aplicable; y,
e) Comité de Buen Gobierno Cooperativo

Artículo 25. Los entes de control y vigilancia son:

a) Consejo de Vigilancia
b) Auditoría Interna;

El Consejo de Vigilancia actuará con independencia de la administración, conforme la normativa de Buen Gobierno Cooperativo.

TÍTULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 26. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y sus decisiones obligan a todos los socios y demás órganos de la cooperativa, siempre que no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la Cooperativa; estará constituida por el número de representantes establecidos en el estatuto social elegidos en conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Elecciones.

Las sesiones de la Asamblea General serán respaldadas en audio o video, además de los medios físicos tradicionales, conforme normativa vigente.

El período de los representantes no podrá ser prorrogado bajo ninguna circunstancia, rigiendo

su duración desde el registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 27. Son miembros de la Asamblea General de Representantes, los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y Vigilancia y tendrán derecho a voz y voto. No tendrán derecho a votar en aquellos asuntos relacionados con su gestión y de conflictos de interés, en cuyo caso tendrán únicamente derecho a voz.

Los representantes elegidos como vocales suplentes de los Consejos, mientras no se principalicen, se mantendrán como representantes.

Los miembros deberán abstenerse de participar cuando exista conflicto de interés, conforme normativa de Buen Gobierno.

Artículo 28. Los representantes durarán el tiempo establecido en el Estatuto Social, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirá un representante suplente por cada principal.

Los representantes durarán el tiempo establecido en el Estatuto Social. Su período regirá a partir del registro de su nombramiento en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme la normativa vigente.

La Cooperativa deberá mantener en todo momento el número estatutario de representantes registrados ante la SEPS.

Los representantes y vocales deberán cumplir los requisitos de idoneidad, registro y calificación establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007, siendo condición indispensable para ejercer el cargo la obtención del correspondiente registro ante la SEPS.

Artículo 29. Si un representante a la Asamblea General es elegido vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante.

Artículo 30. Los representantes serán elegidos de la siguiente manera:

a) Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios;
b) Los representantes serán elegidos por un sistema que obedecerá al resultado de votación que cada uno obtuviere. Los candidatos de mayor votación serán elegidos como principales y los que le siguen en forma inmediata quedarán elegidos como suplentes, hasta completar el número establecido en el Estatuto Social;
c) El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será normado por la Asamblea General en el Reglamento Interno de Elecciones, sujetándose a las instrucciones contenidas en los literales que anteceden y vigilando que las oficinas o zonas geográficas se encuentren representadas en función del número de socios con el que cuenten; y,

En el desarrollo del proceso de elecciones de representantes a la Asamblea General se promoverá la participación igualitaria de los diferentes estamentos de manera de lograr la equidad de género en su conformación.

El proceso se realizará conforme el Reglamento de Elecciones administrado por el Comité de Elecciones, órgano electoral autónomo conforme normativa vigente.

Artículo 31. Para ser elegido representante de la Asamblea General, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno y el Reglamento Interno de Elecciones, el socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
b) Haber mantenido la condición de socio activo de la cooperativa durante al menos dos (2) años previos a la convocatoria a elecciones, salvo en el caso de oficinas de reciente creación, para las cuales no será exigible este tiempo mínimo.
c) Acreditar la calidad de socio con el monto de certificados de aportación exigidos en el estatuto;
d) No estar en mora en sus obligaciones directas o indirectas con la cooperativa o cualquier institución financiera del país o mantener cuentas por cobrar con la cooperativa por más de sesenta (60) días a la fecha de la convocatoria a elecciones;
e) No mantener deudas pendientes con el organismo de control;
f) No encontrarse en proceso de exclusión;
g) No encontrarse involucrado en procesos administrativos internos, investigaciones realizadas por órganos de control, ni estar o haber estado litigando en contra de la Cooperativa como actor; tampoco haber sido demandado, denunciado o sujeto a investigación por parte de la Cooperativa ante autoridades administrativas, judiciales o de la Fiscalía General del Estado, cuando dichos procedimientos estén relacionados con su conducta, gestión o vinculación con la institución
h) No ser funcionario o empleado de la cooperativa;
i) No mantener ni haber mantenido relación de servicios profesionales con la cooperativa o contratos de provisión de bienes u otros vínculos contractuales durante los últimos diez (10) años previos a las elecciones;
j) No mantener sanciones por inasistencia a las asambleas generales de representantes que no se instalaron por falta de quórum;
k) No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, miembros de Tribunal Electoral, gerente, subgerentes y empleados de la cooperativa[1];
l) No haber sido demandados por obligaciones directas o indirectas y no haber registrado cheques girados y protestados por insuficiencia de fondos en cualquier institución financiera del país;
m) Que no sean titulares de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;
n) No mantener créditos vinculados en mora en los términos establecidos por el organismo de control, directos, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
o) No ser o haber sido funcionario de libre nombramiento o remoción de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados durante los últimos 10 años;
p) No ser, ni haber actuado durante los últimos diez (10) años previos como representante, miembro de directorio, representante legal, jefe de oficina de otra entidad cooperativa de ahorro y crédito;
q) No tener deudas pendientes por multas de cheques protestados ni encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes;
r) Tener por lo menos instrucción secundaria; de preferencia con estudios de tercer o cuarto nivel en áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano

rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

s) Presentar la certificación de haber participado en los últimos 12 meses, en los procesos de capacitación de una duración no menor a 60 horas, validados o ejecutados por la Cooperativa y la superintendencia de Economía Popular y Solidaría, para los socios interesados en alcanzar la representación a la Asamblea; y,No haber ejercido funciones como empleado de la Cooperativa, ni haber mantenido contratos de prestación de servicios o cualquier otra relación contractual con la misma, sino hasta transcurridos diez (10) años, desde la terminación de dicha relación laboral o contractual hasta la fecha de convocatoria a la asamblea

t) No podrán ser candidatos a representantes quienes hayan ejercido cargos políticos de elección popular, ni quienes hayan sido candidatos a cualquier dignidad de elección popular, hasta después de transcurridos diez (10) años desde la culminación de dichas funciones o procesos electorales.

u) No podrán postularse como candidatos quienes no hayan concluido el período para el cual fueron elegidos como vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, ni quienes no hayan finalizado sus funciones como Presidente, Vicepresidente o Secretario de dichos Consejos durante el período para el cual fueron designados.

v) No desempeñar cargo público de elección popular;

w) No haber mantenido litigios con la cooperativa relacionados con la difusión de mensajes o campañas que puedan afectar o hayan afectado la imagen e intereses de la Cooperativa;

x) No haber realizado denuncias ante el organismo de control y declaradas como no procedentes por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

y) No mantener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas SRI o con el Instituto de Seguridad Social IESS durante los últimos 60 días previos a la convocatoria;

z) No haber sido condenados por delitos y hasta diez (10) años después de haberse cumplido;

aa) No haber sido reelegido de manera consecutiva en los dos últimos períodos.

bb) No encontrarse incurso en prohibiciones, impedimentos o inhabilidades establecidas en la LOEPS, el COMF, la normativa SEPS y el Estatuto Social.

cc) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria o regulaciones que emitiere la Junta de Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El incumplimiento de uno o más de estos requisitos o incurrir en mora con la cooperativa o tener atrasos mayores a noventa (90) días en el sistema financiero nacional durante el ejercicio de sus funciones como representante constituirá causal para la pérdida de esta calidad sin trámite alguno y será reemplazado por el respectivo suplente, por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante.

Corresponde al Gerente General verificar el cumplimiento de esta norma y notificar al representante que incumpliere. El Gerente General comunicará por escrito al Consejo de Administración trimestralmente y previo a la convocatoria de una asamblea el registro de crédito de los representantes en la cooperativa y en el sistema financiero.

Para ejercer sus funciones, los representantes deberán estar registrados ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro del término de 15 días posteriores a su elección.

El ejercicio del cargo de representante se encuentra condicionado al registro obligatorio ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en la normativa SEPS

2024-007. Perderá la calidad de representante, el socio que haya presentado su retiro voluntario o por fallecimiento.

Artículo 32. Las Asambleas Generales de Representantes, serán de carácter ordinario, extraordinario e informativas, las mismas que se llevarán a efecto de la siguiente manera:

a) Asambleas generales presenciales. - se realizarán con la reunión o asistencia de los representantes en un lugar físico debidamente determinado en la convocatoria; o,
b) Asambleas generales virtuales.- podrán realizarse a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la Asamblea General y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.
c) Todas las Asambleas, sean presenciales o virtuales, serán respaldadas en audio o video, conforme exige la normativa SEPS sobre Buen Gobierno Cooperativo. En las asambleas virtuales se deberá garantizar la autenticidad, identificación y participación efectiva de los asistentes.

Las convocatorias para asambleas generales serán efectuadas por el Presidente, por su propia iniciativa; mandato estatutario o petición del Consejo de Vigilancia, Gerente o de al menos el 30% de los representantes principales, el plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, la misma que deberá realizarse por escrito.

Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la Asamblea General no se efectuare, la convocará el Vicepresidente o, en su defecto, el Presidente del Consejo de Vigilancia. En todo caso, la Asamblea General se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado.

De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, en este último caso, será presidida por un director de debates, designado de entre los representantes asistentes a la asamblea.

Las asambleas generales de representantes ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico, para conocer y resolver sobre los informes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Gerente General, del Comité de Administración Integral de Riesgos, de Auditoría Interna y de Auditoría Externa, aprobar los estados financieros, decidir respecto de la distribución de los excedentes; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

Las asambleas generales de representantes extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las asambleas informativas tendrán, por objeto informar a los representantes asuntos relevantes de la Cooperativa.

El desarrollo de las asambleas ordinarias, extraordinarias e informativas, en complemento a lo establecido en el presente reglamento, se sujetarán a las disposiciones y políticas establecidas en el Reglamento de Buen Gobierno.

La asamblea, una vez instalada, aprobará el orden del día, en caso de modificarlo deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del quorum. Únicamente existirá asuntos varios

en asambleas ordinarias y sólo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la Cooperativa.

Artículo 33. Las convocatorias a las asambleas generales de representantes sean estas de carácter ordinario, extraordinario o informativo se las hará:

a) Mediante la colocación de carteles de la convocatoria en el panel informativo de transparencia de la información, panel informativo de productos y servicios, lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de la cooperativa;
b) Mediante publicación en uno de los medios de comunicación escrita de mayor circulación del domicilio principal de la cooperativa; o,
c) Mediante medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la cooperativa, u otros similares, que hayan sido previamente notificados, autorizados y registrados por los representantes y demás integrantes

de la asamblea para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

d) Las convocatorias podrán realizarse también mediante plataformas digitales que permitan verificar la identidad del remitente y destinatario, de conformidad con la normativa.

Artículo 34. Entre la fecha de publicación de la convocatoria y de la realización de la Asamblea mediará por lo menos cinco (5) días, sin tomar en cuenta el día de la publicación ni el de la celebración de la asamblea.

Artículo 35. La convocatoria contendrá:

a) La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando que se realizará de forma presencial o virtual.
b) El llamamiento a los representantes de la Cooperativa;
c) El llamamiento a los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente General, Auditores Interno y Externo, así como los miembros de Comités cuya presencia se estime necesaria;
d) La dirección precisa del local en el que se celebrará la Asamblea;
e) La fecha y hora de inicio de la Asamblea, la cual estará comprendida entre las 08H00 y 20H00;
f) El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades
g) La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los representantes los documentos o informes a discutirse, los cuales estarán a disposición, con cinco (5) días previos a la fecha de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá autorizar el envío de los documentos o informes a los correos electrónicos registrados por los representantes o la disponibilidad de estos documentos en la página web de la cooperativa mediante la entrega de una clave de acceso. Para la entrega de la información el representante deberá mantener firmado el acuerdo de confidencialidad sobre el uso de la información de la cooperativa;
h) La indicación expresa sobre el quórum de instalación de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social;
i) La convocatoria llevará la firma física o electrónica del convocante, cuyo original formará parte del expediente de la Asamblea General de Representantes respectiva; o la remisión

de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la entidad o de quien convoque.

La convocatoria por medios electrónicos, para Asamblea General virtual será emitida desde el medio oficial de la Cooperativa, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además de lo indicado, según corresponda, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico y el enlace respectivo a través del cual se realizará la Asamblea General, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

El orden del día deberá expresar claramente los temas a tratar. No se permitirá incluir asuntos generales que permitan la toma de decisiones sobre temas no especificados en la convocatoria. Únicamente podrá incorporarse la lectura de correspondencia en el punto de “asuntos varios”, sin que pueda adoptarse resolución alguna sobre dichos contenidos.

Artículo 36. Para las convocatorias a Asamblea General a petición de los representantes, Consejo de Vigilancia o gerente, se procederá en conformidad a lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno; y, de ser favorable la petición, el orden del día corresponderá a los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto si se trataré de asuntos contrarios a la Ley, su Reglamento General o al estatuto.

La convocatoria deberá emitirse dentro de los plazos establecidos, garantizando la transparencia y oportunidad del proceso, conforme normativa de Buen Gobierno Cooperativo

Artículo 37. En asambleas de representantes, no se aceptará delegación, acorde lo estipula el artículo 16 del Estatuto Social. En ningún caso podrán asistir simultáneamente el representante principal y el suplente.

Artículo 38. El Secretario de la asamblea receptará la firma de los asistentes conforme vayan integrándose a la asamblea, hasta la hora de inicio, momento en que informará al Presidente la existencia o no del quórum correspondiente cuando se trate de asambleas presenciales. Cuando se trate de asambleas virtuales se encargará del registro de los asistentes a través de la verificación en los canales electrónicos utilizados en la reunión y confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea hasta la hora de inicio. El Secretario con el registro efectivo de los asistentes hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario lo que será informado al Presidente.

El registro de asistencia deberá constar en el acta y en el respaldo audiovisual de la sesión, conforme normativa SEPS. La Secretaría verificará la identidad de cada asistente y conservará los respaldos de audio o video como parte integral del expediente de la sesión.

Artículo 39. El quórum mínimo para la instalación de la Asamblea General de Representantes estará dado por más de la mitad de los representantes principales. En caso de no existir quórum a la hora señalada, quedarán citados para una hora más tarde; y si no existiere ahí tampoco quórum, deberá realizarse una nueva convocatoria.

El quórum deberá verificarse y constar expresamente en el acta, respaldado con los registros audiovisuales de la sesión.

Artículo 40. De no lograrse el quórum de instalación durante dos asambleas consecutivas, los representantes principales inasistentes serán sancionados con la pérdida de su representación, siendo remplazados por los respectivos representantes suplentes; y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, el Gerente comunicará a la Superintendencia para que esta proceda a declarar concluido el periodo de todos los representantes y disponga la convocatoria a nuevas elecciones para remplazarlos.
Las sanciones derivadas de inasistencias injustificadas deberán aplicarse garantizando el debido proceso, conforme normativa de Buen Gobierno Cooperativo y quedarán documentadas en acta y respaldo audiovisual.

Artículo 41. En caso de que deban convocarse nuevas elecciones por falta de instalación de la Asamblea General, únicamente podrán participar en dicho proceso los representantes que hayan acreditado su asistencia a las asambleas previamente convocadas.

Los representantes que participen en dicho proceso se someterán a las condiciones, requisitos, inhabilidades y períodos de reelección establecidos en el Estatuto, los reglamentos internos de la cooperativa y la normativa vigente aplicable.

Artículo 42. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Cooperativa y a su falta por el Vicepresidente.

El Presidente garantizará que el desarrollo de la Asamblea observe las disposiciones del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y demás normativa aplicable.

Artículo 43. La Asamblea General ya instalada podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

Toda suspensión y reinstalación será registrada en el acta correspondiente y en el respaldo audiovisual, conforme normativa.

Artículo 44. Las resoluciones que adopte la Asamblea General serán tomadas por al menos la mitad más uno de los integrantes. Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.
En caso de empate, el Presidente de la Asamblea General tendrá voto dirimente.

En las resoluciones de Asamblea General virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes. Las políticas sobre el funcionamiento de las asambleas generales virtuales serán las establecidas en el Reglamento de Buen Gobierno.

En sesiones virtuales, cuando se requiera votación secreta, se utilizarán mecanismos tecnológicos seguros y verificables que garanticen autenticidad, trazabilidad y confidencialidad, conforme normativa de Buen Gobierno.

Artículo 45. Cuando existan más de dos opciones de elección o decisión, ganará la opción de mayoría simple, es decir la que tenga mayor votación, conservando el orden de preferencia de acuerdo con la votación obtenida; como en la elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, designación de auditores externo e interno.

Las votaciones serán registradas en el acta con respaldo audiovisual, conforme a la normativa vigente.

Artículo 46. Artículo 46. En caso de impugnación a las resoluciones de la asamblea, está podrá ser presentada únicamente por representantes asistentes a la asamblea y registrados ante la Superintendencia, dentro del término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la asamblea o general y seguirá el proceso establecido en el Reglamento de Buen Gobierno.

Las causales para presentar la impugnación de las resoluciones de la Asamblea General serán:

a) Si la asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
b) Si las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social, en el reglamento interno o en las resoluciones dictadas por La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Junta de Regulación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
c) Si las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la Cooperativa,
d) Si el asunto tratado no constare expresamente en el orden del día.

Las impugnaciones deberán estar respaldadas con el acta correspondiente y el registro audiovisual de la sesión. Para la presentación de impugnaciones, deberá haberse agotado previamente el proceso ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, conforme a la normativa vigente.

Artículo 47. De las sesiones de la Asamblea General de Representantes se levantarán actas, las que serán suscritas por el Presidente y Secretario y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo.

En cuanto a la firma de actas de asambleas virtuales, se podrá utilizar la correspondiente firma electrónica.

Las actas, junto con la lista firmada de asistentes y el expediente completo certificado con los documentos sobre los temas tratados, se remitirán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el término de ocho días contados a partir de la fecha de reunión.

Las actas deberán estar respaldadas con la grabación audiovisual de la sesión, la cual formará parte del expediente institucional junto con la convocatoria, lista de asistencia y documentos tratados durante la sesión.

Artículo 48. Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea.

Artículo 49. Artículo 49. Las actas de la Asamblea General contendrán al menos lo siguiente:

a) La denominación de la cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;

b) Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como Presidente o director de debates y del Secretario;
c) La constatación del quórum, indicando el número de representantes asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes, debidamente firmado;
d) El orden del día;
e) El resumen de los debates;
f) El texto de las mociones;
g) Los resultados de las votaciones;
h) Las resoluciones tomadas;
i) La hora de clausura de la asamblea; y,
j) La constancia de aprobación del acta sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del Presidente o director de debates y Secretario.

Artículo 50. Las atribuciones de la Asamblea General de Representantes, a más de las prescritas en el Artículo 17 del Estatuto serán:

a) Designar al Auditor Interno de entre la terna presentada por el Consejo de Vigilancia.
b) Remover al Auditor Interno con causa justificada.
c) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, así como la enajenación o gravamen total o parcial de los mismos, y los contratos para la adquisición de bienes o servicios cuyo monto supere el treinta por ciento (30%) del patrimonio técnico de la Cooperativa a la fecha de la decisión.
d) Conocer y aprobar el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y sus reformas, así como el informe anual del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, conforme a la normativa vigente.
e) Conocer y aprobar el Reglamento de Dietas o el instrumento normativo equivalente que regule las compensaciones de los órganos de gobierno.
f) Conocer y aprobar el Reglamento de Elecciones y sus reformas.
g) Designar a los integrantes del Comité de Elecciones de entre los candidatos propuestos por el Consejo de Administración.
h) Conocer y resolver los procesos de remoción de directivos y del Gerente General, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.
i) Conocer y aprobar los informes emitidos por el Comité de Buen Gobierno.

Artículo 51. Son causales para la remoción de los representantes a la Asamblea General, las siguientes:

a) Incurrir en cualquiera de las faltas graves contenidas en el Estatuto Social;
b) Haber falseado la verdad en la información proporcionada para su calificación como candidato a representante de la Cooperativa;
c) Haber incurrido en cualquiera de las causales para perder la calidad de socio y de representante;
d) Por mal uso de información reservada o restringida que la Cooperativa le haya entregado o que haya llegado a su conocimiento;
e) Haber sido sentenciado en delitos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal.
f) Encontrarse en mora por más de sesenta días en obligaciones adquiridas con la cooperativa u otras instituciones financieras.
g) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento, el Estatuto, el Reglamento de Buen Gobierno y normativa interna.

El proceso de remoción corresponderá a lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno, garantizando su derecho a la legítima defensa.

TÍTULO VI.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 52. Artículo 52. El Consejo de Administración es el Órgano Directivo y Administrativo de la Cooperativa y estará integrado por el número de vocales establecidos en el Estatuto Social. En las elecciones de vocales de los consejos, la representación será proporcional al número de representantes que integre cada oficina operativa o zona geográfica en conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de Elecciones y se promoverá la equidad de género en su conformación.

La cooperativa garantizará que al menos setenta y cinco por ciento (75%); de los vocales principales y sus respectivos suplentes, posean título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

La integración del Consejo observará los requisitos de idoneidad establecidos en la normativa SEPS, incluyendo los relativos a formación profesional, equidad de género y calificación de idoneidad.

Artículo 53. Vacancia de vocalías. - Ante la ausencia definitiva de un vocal principal, se principalizará al vocal suplente correspondiente, quien ejercerá el cargo por el tiempo restante del período.

En caso de producirse la ausencia definitiva de una vocalía de cualquiera de los consejos y no existir vocal suplente previamente calificado que pueda asumir la función, el Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General dentro del plazo máximo de treinta (30) días para que se proceda a la elección del nuevo vocal que completará el período correspondiente.

En ningún caso se admitirán subrogaciones o designaciones provisionales para ocupar las vocalías de los consejos.

El Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General en la que se haya efectuado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro del término de 15 días posteriores a su elección.

Artículo 54. El Consejo de Administración se instalará en el término de ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General. Durarán en sus funciones el tiempo establecido en el Estatuto Social y podrán ser reelegidos mientras conserven la calidad de vocales del Consejo de Administración.

El período de duración de los vocales del consejo regirá a partir del registro del nombramiento

en la Superintendencia; sin embargo, iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo.

Artículo 55. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo amerite con la convocatoria del Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres días de anticipación, sin contar el día de la sesión y el día de la convocatoria, por iniciativa del Presidente o de al menos, dos de sus miembros.
En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso.

Para la instalación de las sesiones del Consejo de Administración se requerirá por lo menos el ochenta por ciento (80%) de sus vocales principales o suplentes principalizados.

Artículo 56. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

De las sesiones del consejo se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

Artículo 57. Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaría , Su Reglamento General, Estatuto y demás normativa vigente velar por la implementación del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, supervisar el cumplimiento del Plan Anual de Buen Gobierno y conocer las recomendaciones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 58. Son deberes y derechos de los miembros del Consejo de Administración, los establecidos en el Reglamento de Buen Gobierno.

Artículo 59. Son prohibiciones para los vocales del Consejo de Administración las siguientes:

a) Influir para obtener, en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Cooperativa.

b) Gestionar en la Cooperativa cargos o puestos de trabajo a favor de persona alguna.

c) Obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.

d) Participar o votar en la resolución de sus propios informes de gestión o en asuntos en los que exista conflicto de interés.

e) Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro o actividad institucional, bajo responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen.

f) Interferir o influir indebidamente en los trámites, procesos de control, administración u operaciones propias de la Cooperativa o de la Gerencia.

g) Participar o intervenir en decisiones, deliberaciones o votaciones cuando exista conflicto de interés.

h) Ejercer el cargo sin haber cumplido con la capacitación obligatoria previa o posterior establecida en la normativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TÍTULO VII.
DEL PRESIDENTE

Artículo 60. El Presidente del Consejo de Administración, quien a la vez es de la Cooperativa, será elegido de entre los vocales principales del Consejo. Para ser electo se requiere disponer de título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

Podrá ser removido como Presidente en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas, con el voto secreto de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Vicepresidente que deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente.

El Presidente durará en sus funciones el tiempo establecido en el Estatuto Social, pudiendo ser reelecto de manera inmediata por un periodo más.

Las prohibiciones aquí establecidas se aplicarán sin perjuicio de las previstas en la normativa vigente sobre idoneidad, ética, conflictos de interés y buen gobierno

Artículo 61. Son atribuciones y responsabilidades del Presidente:

a) Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales y en las reuniones del Consejo de Administración;
b) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de la Asamblea General de representantes y Consejo de Administración;
c) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
d) Conocer las comunicaciones que la Superintendencia remita e informar de inmediato su contenido al Consejo de Administración, y cuando corresponda, a la Asamblea General;
e) Presentar a la Asamblea General de Representantes el informe anual de labores del Consejo de Administración, y del Comité de Administración Integral de Riesgos;
f) Las previstas en el Estatuto Social, la normatividad interna, y las que le delegare el Consejo de Administración, siempre que no contravengan disposición legal o reglamentaria alguna;
g) Cumplir y hacer cumplir las políticas emanadas del Consejo de Administración;
h) Velar por el cumplimiento de los principios cooperativos que rigen a la entidad;
i) Promover la firma de acuerdos interinstitucionales e internacionales dentro del sector financiero;
j) Las demás establecidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, estatuto social, Reglamento de Buen Gobierno y las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
k) El Presidente será responsable de garantizar el cumplimiento del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, la observancia del Código de Ética institucional y de la transparencia en las deliberaciones y decisiones del Consejo.

Artículo 62. El Vicepresidente del Consejo de Administración reemplazará al Presidente en el ejercicio de sus deberes y atribuciones en casos de ausencia, imposibilidad o encargo temporal. En caso de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia y ejercerá el cargo hasta la conclusión del período para el cual fue elegido el Presidente, sin que ello implique prórroga del período ni se entienda como el inicio de un nuevo período.

TÍTULO VIII.
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 63. Además de la las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaría, su Reglamento General, estatuto y demás disposiciones legales aplicables, El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la Cooperativa, de carácter independiente y técnico, sin injerencia en la administración. Es responsable de evaluar la gestión de riesgos, el sistema de control interno y el cumplimiento normativo. Su actuación se regirá por los principios de transparencia, ética y buen gobierno, y responderá únicamente ante la Asamblea General.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por el número establecido en el Estatuto Social, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, de entre los representantes principales que cumplan los requisitos de idoneidad y normativa vigente aplicable..

Los Vocales durarán en sus funciones el tiempo establecido en el Estatuto Social y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

Artículo 64. El Consejo de Vigilancia se instalará dentro del término de ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

En ausencia del Presidente actuará el vocal quien en orden de designación le suceda; si la ausencia es definitiva, el Consejo de Vigilancia elegirá un nuevo Presidente.

El ejercicio de funciones estará condicionado a la calificación de idoneidad y registro otorgados por la Superintendencia. Si un directivo no fuere calificado o fuere posteriormente descalificado, se principalizará al vocal suplente que corresponda.

Artículo 65. El Consejo de Vigilancia, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo;
b) Controlar las actividades económicas de la cooperativa;
c) Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
d) Vigilar el cumplimiento de las políticas de transparencia, información, ética y buen gobierno.
e) Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa;
f) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
g) Presentar a la Asamblea General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Cooperativa;

h) Proponer ante la Asamblea General, la terna para la designación de auditor interno y auditor externo.

i) Proponer motivadamente la remoción de los directivos o Gerente, siguiendo el debido proceso establecido en el Reglamento de Buen Gobierno;
j) Conocer y tramitar las propuestas de remoción de los directivos o del Gerente General, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y demás normativa interna aplicable.
k) Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, contando previamente con los criterios de la gerencia;
l) Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
m) Solicitar al Presidente de la Cooperativa que se incluya en el orden del día de la próxima Asamblea General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
n) Nombrar al oficial de cumplimiento y a su respectivo suplente o al funcionario que ejercerá las funciones de cumplimiento y a su respectivo suplente; y,
o) Remover de sus cargos al oficial de cumplimiento, suplente y al responsable de cumplimiento, su suplente según corresponda, cuando existan motivos para ello.
p) Supervise el control interno,
q) Evalúe la gestión de riesgos,
r) Informe directamente a la Asamblea sobre la suficiencia del control interno,
s) Actúe como órgano protector de transparencia y gobernanza.
t) Las demás establecidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, el estatuto social, el Reglamento de Buen Gobierno y más normativa interna.

Sin perjuicio de las observaciones formuladas por el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá ejecutar sus resoluciones bajo su responsabilidad, no obstante, lo cual, esta decisión deberá ser, obligatoriamente, puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

El Consejo presentará a la Asamblea General un informe anual sobre la suficiencia del sistema de control interno y la gestión de riesgos, conforme lo exige la normativa vigente sobre Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 66. Al menos setenta y cinco por ciento (75%); de los vocales principales y sus respectivos suplentes, posean título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

La verificación de estos requisitos será realizada conforme los procesos de calificación de idoneidad.

Artículo 67. El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo amerite con la convocatoria del Presidente del Consejo de Vigilancia. Las convocatorias se realizarán con tres (3) días de anticipación, sin contar con el día de la sesión y el día de la convocatoria, por iniciativa del Presidente o de al menos, dos de sus miembros.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, los adjuntos de la información de respaldo de los puntos a tratarse en la convocatoria, del ser del caso. Solo podrán tratarse los puntos incluidos en el orden del día.

Artículo 68. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente; los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones.

De las sesiones del Consejo de Vigilancia se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

Artículo 69. Son prohibiciones aplicables a los vocales del Consejo de Vigilancia las siguientes:

a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Cooperativa;
b) Gestionar en la Cooperativa cargos o puestos de trabajo a favor de persona alguna;
c) Obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
d) Votar sobre la aprobación de las resoluciones referentes a su gestión;
e) Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
f) Impedir o influir en trámites pertinentes al control, administración y operaciones propias de la Cooperativa; y,
g) Tomar resoluciones de carácter administrativo.

Estas prohibiciones se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la normativa SEPS sobre conflictos de interés, ética, idoneidad y buen gobierno cooperativo.
Los vocales deberán abstenerse de participar en asuntos en los que exista conflicto de interés.

TÍTULO IX.
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 70. Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener al menos dos años como socio en la Cooperativa;
b) Acreditar al menos sesenta horas de capacitación en el área de sus funciones, validados o ejecutados por la cooperativa, antes de su posesión;
c) Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa;

d) Acreditar la formación académica necesaria establecida en este reglamento,
e) No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
f) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con un representante, uno de los vocales de los Consejos, con el Gerente o con los empleados de la institución;
g) No mantener relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios directa o indirectamente o bajo cualquier modalidad con la Cooperativa;
h) No registrar multas pendientes de pago por cheques protestados;
i) No tener procesos judiciales pendientes de cualquier naturaleza con la Cooperativa.
j) No tener injerencia en las actividades que desarrollen los empleados de la cooperativa,
k) Las demás establecidas en el Reglamento de Buen Gobierno.

Además de los requisitos señalados en este artículo, para ser designado vocal de los Consejos se deberá cumplir con los criterios de idoneidad, experiencia, no inhabilidades, no vínculos contractuales o comerciales, capacitación previa y registro correspondiente, conforme lo dispuesto en la normativa vigente aplicable al registro y calificación de idoneidad.

El ejercicio del cargo quedará condicionado a la calificación y registro otorgados por la autoridad competente

En la medida de lo posible, los consejos respetarán la equidad de género en su conformación.

Los miembros de los órganos de gobierno, directivos y de control deberán actuar con imparcialidad, transparencia y lealtad institucional, evitando cualquier conflicto de interés.

Deberán declararlo cuando exista, abstenerse de participar en decisiones relacionadas y cumplir con las disposiciones del Reglamento de Buen Gobierno y del Código de Ética institucional, conforme normativa.

Bajo ningún concepto los vocales podrán prorrogarse en funciones. La Cooperativa y el órgano competente, según corresponda, deberán garantizar con la debida anticipación el proceso de calificación y registro de quienes deban asumir las funciones, a fin de asegurar la continuidad institucional antes de la terminación del período correspondiente.

Artículo 71. Los vocales de los Consejos son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes que ausencia temporal asuman las funciones y responderán por violación de la Ley, su Reglamento General, el Estatuto o los Reglamentos Internos.

Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.

Los vocales deberán ejercer sus funciones con imparcialidad, transparencia y responsabilidad, observando el Código de Ética, las reglas de conflicto de interés y las disposiciones del Reglamento de Buen Gobierno. Toda actuación relevante deberá constar en actas.

Artículo 72. El Comité de Buen Gobierno podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del debido proceso establecido en el Reglamento de Buen Gobierno y el derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

a) Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes de los organismos de control o auditoría;

b) Por irregularidades debidamente comprobadas;
c) Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso, la remoción seguirá el proceso dispuesto en el Reglamento de Buen Gobierno;
d) Por multas o sanciones reiteradas impuestas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Toda remoción deberá garantizar el derecho a la defensa y observar el debido proceso.

Artículo 73. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno, se presumirá negligencia de los miembros que no asistan a tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) sesiones en total dentro de un mismo año, salvo causa debidamente justificada.

En tales casos perderán su calidad de vocal, debiendo principalizarse al respectivo suplente.

De no existir suplentes, se convocará de inmediato a Asamblea General para la elección de nuevos vocales que llenen las vacantes correspondientes.

Artículo 74. El procedimiento de remoción deberá contar con un expediente completo, incluyendo actas, informes, documentación habilitante y respaldo audiovisual.

Previo a la remoción, deberá agotarse la instancia interna prevista en la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

La remoción de los directivos o del Gerente General es competencia exclusiva de la Asamblea General de Representantes, la cual podrá resolver únicamente cuando el conocimiento y decisión sobre la remoción conste expresamente como punto del orden del día, una vez concluido el debido proceso correspondiente.

Artículo 75. El Gerente General o el Gerente Subrogante, en caso de ausencia del Gerente General, participará a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto; y, a las sesiones del Consejo de Vigilancia cuando fuere requerido. Su participación en las sesiones deberá constar en el acta respectiva.

TÍTULO X.
DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

Artículo 76. Naturaleza y creación. - Se crea el Comité de Buen Gobierno Cooperativo como órgano técnico y consultivo encargado de promover, fortalecer y evaluar las prácticas de gobernanza institucional, en concordancia con la normativa vigente sobre buen gobierno cooperativo.
El Comité actuará con independencia de los órganos de administración y control, sin sustituir sus competencias.
El Comité de Buen Gobierno Cooperativo será designado por el Consejo de Administración, cuya finalidad será la de promover, fortalecer y evaluar la aplicación de prácticas de gobernanza institucional.

Artículo 77. Integración. - El Comité estará integrado por:
a) Dos socios, preferentemente representantes a la Asamblea o Junta General;
b) Un vocal principal del Consejo de Administración;
c) Un vocal principal del Consejo de Vigilancia; y,
d) El gerente.

En su conformación se procurará garantizar una composición equilibrada, promoviendo la equidad de género y la diversidad. Todos los miembros del comité tendrán voz y voto y durarán en sus funciones 2 años, a excepción del gerente. El Comité designará de entre sus miembros a un presidente y un secretario. Este último será responsable de la elaboración, registro y custodia de las actas del Comité.

Artículo 78. Atribuciones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo. - Serán atribuciones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo las siguientes:

a) Elaborar un plan anual de trabajo que contemple las propuestas enfocadas en el fortalecimiento de la gobernanza y transparencia dentro de la entidad.

b) Elaborar la propuesta del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y sus reformas, que serán presentadas para conocimiento y aprobación de la Asamblea o Junta General;

c) Conocer los casos sometidos al Comité de Resolución de Conflictos, con el objetivo de identificar causas estructurales y proponer acciones de mejora en los procesos, procedimientos y prácticas institucionales;

d) Conocer los informes elaborados por el secretario sobre avances, hallazgos y resultados de la gestión de buen gobierno cooperativo, los cuales deberán presentarse al menos semestralmente a los Consejos de Administración y Vigilancia, y anualmente, a la Asamblea o Junta General, emitiendo las recomendaciones pertinentes;

e) Coordinar con la Comisión Especial de Educación la incorporación de contenidos relacionados con ética, gobernanza, transparencia y derechos de los socios, dentro de los programas de capacitación institucional;

f) Recomendar ajustes a las políticas internas para fortalecer la transparencia, la equidad, la participación y la rendición de cuentas;

g) Solicitar información relevante a los órganos internos de la entidad, dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de sus funciones; y,

h) Emitir recomendaciones y alertas tempranas cuando se detecten situaciones que puedan comprometer el buen gobierno, el clima organizacional o la sostenibilidad institucional.

i) Las atribuciones del Comité no interferirán con las competencias propias de los órganos de gobierno, dirección o control de la entidad, y su accionar será de carácter técnico y consultivo.

Artículo 79. Sesiones del Comité de Buen Gobierno Cooperativo.- El Comité de Buen Gobierno Cooperativo sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente o por solicitud de al menos tres de sus integrantes.

Las sesiones se celebrarán de manera presencial, virtual o híbrida, conforme lo establezca el Reglamento Interno de la entidad. La convocatoria deberá realizarse por escrito con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación e incluirá el orden del día, fecha, hora, lugar o medio virtual,

así como los documentos de respaldo.

Para la instalación válida de la sesión se requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate, el voto dirimente corresponderá a la persona que presida el Comité.

De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser suscrita por el Secretario y Presidente del Comité, y conservarse en el archivo institucional correspondiente.

Artículo 80. Transparencia y acceso a la información del Comité de Buen Gobierno Cooperativo. - El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá garantizar la transparencia en el desarrollo de sus funciones y en la gestión de la información que genere, respetando los principios de acceso a la información, confidencialidad, integridad y uso responsable de los datos.

Las actas, informes y resoluciones del Comité serán puestos a disposición del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de la Asamblea o Junta General, según corresponda, para su conocimiento, seguimiento o toma de decisiones. Asimismo, podrán difundirse a los socios a través de los canales institucionales establecidos, siempre que no comprometan información de carácter reservado o sensible.

El Comité adoptará medidas para asegurar que la información relevante sobre la gestión del buen gobierno sea accesible, comprensible y entregada de manera oportuna, en cumplimiento de la normativa vigente y del reglamento interno de la entidad.

Artículo 81. Evaluación del funcionamiento del Comité de Buen Gobierno Cooperativo.- El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá implementar mecanismos de evaluación interna que permitan valorar periódicamente su desempeño, la eficacia de sus acciones y el cumplimiento de sus atribuciones.

La evaluación se realizará al menos una vez al año e incluirá, entre otros aspectos:

a) El grado de cumplimiento del Plan de Trabajo Anual del Comité;
b) La calidad y oportunidad de las recomendaciones emitidas;
c) El nivel de articulación con otros órganos de gobierno y control de la entidad;
d) La participación activa y asistencia de sus integrantes a las sesiones; y,
e) El impacto de sus intervenciones en la mejora de las prácticas de gobernanza.

Los resultados de esta evaluación deberán constar en un informe técnico, que será puesto en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea o Junta General, como parte del proceso de rendición de cuentas del propio Comité.

El Comité podrá utilizar herramientas como autoevaluaciones, matrices de cumplimiento o encuestas internas, y podrá solicitar apoyo técnico de otras áreas de la entidad o de terceros, cuando lo considere necesario.

Artículo 82. Presentación de informes al Organismo de Control.- El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá elaborar un informe anual suscrito por el presidente del Consejo de Administración y el presidente del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, el cual será aprobado por la Asamblea o Junta General de Socios o Representantes en la primera reunión del año subsiguiente, previo al envío a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el cual se detallen las medidas adoptadas e implementadas por la entidad para fortalecer la gobernabilidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento de las buenas prácticas de gobierno cooperativo.

Este informe deberá incluir, al menos:

a) Resumen de los casos relevantes conocidos por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y las acciones institucionales derivadas;
b) Las recomendaciones emitidas por el Comité y su nivel de implementación;
c) Los ajustes realizados a políticas, procedimientos o estructuras internas para mejorar la gobernanza;
d) Las acciones de seguimiento y evaluación aplicadas en materia de buen gobierno; y,
e) Los desafíos identificados y las propuestas de mejora continua.

El informe será remitido al Organismo de Control hasta el 30 de abril del año siguiente al periodo evaluado, a través de los medios oficiales determinados para el efecto.

TÍTULO XI.
DEL GERENTE

Artículo 83. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa. Será designado por el Consejo de Administración, siendo de libre designación y remoción, previa sustanciación del procedimiento correspondiente y garantizando el debido proceso. Será responsable de la gestión y administración integral de la misma, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento y el Estatuto Social de la cooperativa.

El ejercicio del cargo estará condicionado a la calificación y registro de los requisitos de idoneidad por parte de la autoridad competente.

Artículo 84. Requisitos para ser designado Gerente.- Para ser designado Gerente, la persona postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos, conforme la normativa vigente en materia de idoneidad y registro:

a) Poseer título profesional de tercer o cuarto nivel en administración, economía, finanzas, derecho financiero o áreas afines, registrado ante el órgano rector de la educación superior.

b) Acreditar capacitaciones impartidas dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, por al menos 60 horas, en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno o materias relacionadas.

c) Acreditar experiencia en áreas de negocios financieros, administración de riesgos o derecho financiero en entidades del sistema financiero nacional, según la clasificación: mínimo 8 años;

d) Cuando el postulante sea socio de la Cooperativa, deberá encontrarse al día en sus obligaciones económicas con la entidad.

e) No mantener con los vocales principales o suplentes de los Consejos, ni con la administración, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

f) No encontrarse ejerciendo la función de Oficial de Cumplimiento de la Cooperativa.

g) No mantener relaciones civiles o comerciales, directas o indirectas, con la Cooperativa.

h) No haber sido administrador ni miembro de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional sometida a suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria o liquidación forzosa, al tiempo de ocurridos los hechos señalados.

i) No haber sido director, administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o falencia patrimonial, al tiempo de los hechos.

j) Presentar declaración juramentada, conforme el formato establecido en la normativa vigente, mediante la cual declare el cumplimiento de requisitos y no estar incurso en inhabilidades.

k) Cumplir con la presentación de la caución o póliza de fidelidad, antes del registro del nombramiento, según lo establecido por el Consejo de Administración.

l) El ejercicio del cargo estará condicionado a la calificación de idoneidad y registro otorgados por la autoridad competente, previo al inicio de funciones.

m) Toda actuación relacionada con su designación, instalación y aceptación del cargo deberá constar en acta y respaldo audiovisual, conforme la normativa vigente sobre buenas prácticas de gobernanza.

Artículo 85. La relación jurídica del Gerente General con la Cooperativa se establecerá mediante la figura de mandato, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, rigiéndose por las disposiciones del Código Civil aplicables a esta modalidad, sin que exista plazo contractual determinado.

Previo al inicio de funciones, el Gerente deberá contar con la verificación de requisitos, calificación de idoneidad y registro otorgados por la autoridad competente, conforme la normativa vigente sobre calificación y registro de gerentes

Para la contratación será obligatoria la presentación y aprobación de la caución o póliza de fidelidad, emitida por compañía de seguros autorizada, que deberá integrarse al expediente institucional correspondiente.

La designación, instalación y aceptación del cargo se documentarán mediante acta y contarán con respaldo audiovisual, de conformidad con las prácticas de transparencia y buen gobierno establecidas en la normativa vigente.

Artículo 86. Atribuciones y responsabilidades del Gerente.

Son atribuciones y responsabilidades del Gerente General, además de las contempladas en el Estatuto Social y en la normativa aplicable:

a) Dirigir la gestión administrativa, operativa y financiera de la Cooperativa, garantizando el

estricto cumplimiento del marco legal, reglamentario y de las disposiciones internas.

b) Implementar y supervisar el sistema de control interno, los procedimientos de administración integral de riesgos y las políticas institucionales relacionadas, conforme normativa vigente sobre buen gobierno cooperativo.

c) Garantizar la ejecución y actualización de la Política de Información y Transparencia, asegurando que los órganos de gobierno, los socios y demás partes interesadas reciban información clara, oportuna y suficiente, conforme corresponda.

d) Asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia, ética, responsabilidad, rendición de cuentas y gobernanza, en el marco del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

e) Preparar y presentar al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia los informes de gestión, estados financieros y reportes técnicos necesarios para su evaluación y aprobación, según corresponda.

f) Proveer al Comité de Buen Gobierno Cooperativo, a la Comisión Especial de Educación, al Comité de Elecciones y a los demás órganos internos la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

g) Velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos, políticas, manuales, normas internas y decisiones adoptadas por los órganos de gobierno.

h) Representar a la Cooperativa ante autoridades administrativas y judiciales, dentro de las facultades establecidas en el Estatuto Social y en la normativa aplicable.

i) Dirigir la gestión del talento humano, garantizando que los procesos internos se desarrollen conforme principios de igualdad, méritos, integridad y ausencia de conflictos de interés.

j) Asegurar que todas las actuaciones, informes y deliberaciones relevantes de su gestión consten en actas, de conformidad con las prácticas de transparencia y buen gobierno.

k) Las demás funciones establecidas en la normativa vigente y en las resoluciones internas de los órganos de gobierno.

Artículo 87. Subrogación del Gerente.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, sus funciones serán asumidas por el Gerente Subrogante que se encuentre debidamente calificado y registrado ante el organismo de control

La persona designada como Gerente Subrogante deberá ser empleado de la Cooperativa y cumplir con los mismos requisitos de idoneidad exigidos para el Gerente titular, incluyendo formación, experiencia, capacitación previa, ausencia de inhabilidades, declaración juramentada, caución y demás requisitos previstos en la normativa vigente para la calificación y registro de gerentes.

El Gerente Subrogante solo podrá ejercer funciones una vez obtenida su calificación de idoneidad y registro por parte de la autoridad competente, conforme la normativa aplicable.

La subrogación del Gerente no podrá exceder el plazo máximo previsto en la normativa vigente sobre administración temporal del cargo, debiendo el Consejo de Administración disponer lo necesario para la designación definitiva del titular cuando corresponda.

TÍTULO XII.
DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 88. Unidad de Auditoría Interna.

La Cooperativa contará con una unidad de Auditoría Interna, cuyo responsable podrá ser una persona natural o jurídica debidamente calificada conforme la normativa aplicable.

Cuando el responsable sea persona natural, deberá acreditar título universitario en auditoría y contabilidad y contar con experiencia mínima de cinco (5) años en labores de auditoría.

La unidad de Auditoría Interna será autónoma, independiente y objetiva, y actuará como órgano técnico de asesoramiento y consulta. Su finalidad es agregar valor y mejorar las operaciones de la Cooperativa, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y fortalecer la eficacia del sistema de control interno, la gestión de riesgos, el cumplimiento normativo y las prácticas de buen gobierno cooperativo, conforme la normativa vigente.

Sus actuaciones, informes y recomendaciones deberán documentarse de manera adecuada con las respectivas actas o informes.

Artículo 89. El Auditor Interno será designado por la Asamblea General de la terna presentada y seleccionada por el Consejo de Vigilancia que estén calificados por la Superintendencia. Mantendrá contrato por prestación de servicios profesionales con una duración de hasta dos (2) años, pudiendo renovarse por el mismo periodo, contando para el efecto, con la notificación por parte de la Cooperativa con al menos 30 días de anticipación, salvo disposición contraria de la Asamblea General de Representantes; sin embargo, podrá ser removido por la Asamblea General por causas debidamente justificadas.

Artículo 90. El Auditor Interno velará porque las operaciones, procesos y procedimientos de la Cooperativa se ajusten a la ley, al Estatuto, a los reglamentos internos, a la normativa emitida por el organismo de control y a las normas técnicas y contables aplicables. En el ejercicio de sus funciones observará las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas Internacionales de Información Financiera y las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna, procurando que la información financiera refleje razonablemente la situación económica y financiera de la Cooperativa.

Artículo 91. Son atribuciones y responsabilidades del Auditor Interno:

a) Vigilar el cumplimiento adecuado de los sistemas de control interno;
b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Superintendencia;
c) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de los informes emitidos por la Superintendencia y Auditoría Externa;
d) Las establecidas en el Reglamento de Buen Gobierno y demás emitidas por el ente de control.

Artículo 92. En caso de falta definitiva del Auditor Interno, la Asamblea General de Representantes procederá a designar un reemplazo a más tardar dentro del plazo de treinta días de producida la vacante.

Artículo 93. El Auditor Interno desarrollará su actividad profesional cumpliendo el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Economía Popular y Solidaria, el reglamento a la misma, la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, el Reglamento Interno, el Reglamento de Buen Gobierno; y, las normas para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

Artículo 94. Los auditores internos serán responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones en sus atribuciones, los dictámenes y observaciones que emitan.

TÍTULO XIII.
DE LA AUDITORIA EXTERNA

Artículo 95. La Cooperativa contratará los servicios profesionales de un Auditor Externo, que deberá ser una persona natural o jurídica previamente calificada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y deberá ser designado por la Asamblea General de Representantes, de la terna de auditores presentada y seleccionada por el Conejo de Vigilancia , por periodos anuales consecutivos de hasta tres años, observando los criterios de alternabilidad y precios referenciales que los organismos de control establezcan para el efecto.

La Superintendencia podrá a su solo criterio y de forma motivada, disponer la terminación del contrato con el Auditor externo, en este caso la Cooperativa procederá de inmediato a sustituirlo.

Artículo 96. Los auditores externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones en sus responsabilidades, de los dictámenes y observaciones que emitan.

Los informes de Auditoría Externa son reservados al público por el plazo de diez años, excepto en los procesos de investigación por parte de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 97. Son responsabilidades del Auditor Externo las contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley su Reglamento, la Codificación de Resoluciones emanadas de la Superintendencia, las establecidas en el Reglamento de Buen Gobierno y más obligaciones que deriven del propio contrato.

TÍTULO XIV.
COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 98. De las Comisiones y Comités. - Las comisiones y comités son órganos de apoyo técnico y operativo que actúan bajo delegación o encargo, y cuya función es atender asuntos específicos o especializados dentro de la estructura de interna de la entidad.

En ningún caso los comités ni las comisiones podrán sustituir o interferir en las funciones propias de los consejos ni de la Asamblea o Junta General. Los comités serán organismos de apoyo para el correcto ejercicio de las funciones de los consejos de Administración y Vigilancia y de la Asamblea.

La entidad, a través del Consejo de Administración, podrá conformar las comisiones y los comités que considere necesarios para el adecuado funcionamiento institucional, conforme a la normativa vigente y los principios de buen gobierno.

Todas las entidades deberán contar, como mínimo, con una Comisión Especial de Educación y una Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

El proceso de designación de quienes integren las comisiones deberá observar lo establecido en la ley, normativa correspondiente así como en esta resolución y regirse bajo los principios de transparencia, paridad de género y prevención de conflictos de interés, garantizando una participación equitativa y responsable.
Estos comités y comisiones no percibirán remuneración de ningún tipo, la cooperativa podrá cubrir únicamente los gastos de movilización y alimentación.

TÍTULO XV.
DEL COMITÉ DE CREDITO

Artículo 99. La Cooperativa tendrá un comité de crédito en la oficina Matriz, sin embargo, a pedido de la Gerencia General y debido al crecimiento institucional, cobertura geográfica que se disponga y necesidades logísticas, podrá conformar otros comités o subcomités cuya integración y atribuciones se establecerán en el Reglamento de Crédito.

Artículo 100. El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros: dos designados por la Gerencia General de entre los empleados de la Cooperativa, y el Gerente General o su delegado, quien lo presidirá.

Las funciones del comité de crédito serán:

a) Resolver sobre las solicitudes de crédito, a excepción de los créditos sujetos a procesos de preaprobación, en el marco de las políticas, niveles y condiciones determinados por el Consejo de Administración en el Reglamento de Crédito; y,

b) Reunirse de acuerdo con la necesidad que demande los créditos solicitados por los afiliados, de acuerdo con la liquidez de la Cooperativa, procurando la atención oportuna a los requerimientos de los socios.

Artículo 101. Las solicitudes de crédito presentadas por los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, el Gerente General, los empleados que mantengan la calidad de vinculados y las personas relacionadas con ellos, serán aprobadas exclusivamente por el Consejo de Administración, conforme lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a operaciones con partes vinculadas.

En todos los casos, las decisiones deberán adoptarse sin participación del directivo o funcionario involucrado, garantizando la ausencia de conflicto de interés, la transparencia del análisis y el cumplimiento de los límites, políticas y procedimientos establecidos por la Cooperativa.

El trámite, evaluación y resolución deberán quedar debidamente documentados en el expediente crediticio y en el acta respectiva del Consejo de Administración.

TÍTULO XVI.
EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 102. La Cooperativa contará con un Comité de Administración Integral de Riesgos, integrado por un vocal del Consejo de Administración, quien lo presidirá; el Gerente General; y el responsable de la Unidad de Riesgos, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

El Comité apoyará a la Cooperativa en el establecimiento de políticas, procesos, metodologías y límites que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los riesgos inherentes a la gestión institucional, conforme la normativa vigente aplicable.

El Comité sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

A las sesiones podrán ser convocados funcionarios responsables de áreas de negocio o procesos relacionados con los temas a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 103. El Comité de Administración Integral de Riesgos apoyará a la Cooperativa en el establecimiento de esquemas eficientes y efectivos de administración y control de los riesgos a los que se encuentra expuesta en el desarrollo del negocio, conforme su objeto social.

Para este efecto el Comité de Administración Integral de Riesgos deberá proponer estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos que permitan a la Cooperativa identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo que este asumiendo.

Artículo 104. El Comité de Administración Integral de Riesgos sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Comité de Administración Integral de Riesgos.

En las sesiones del Comité participarán los funcionarios responsables de las áreas de negocio; y, otros que se consideren funcionarios vinculados con los temas a tratarse. Ninguno de estos funcionarios tendrá derecho a voto.

Artículo 105. El Comité de Administración Integral de Riesgos sesionará con la presencia de todos sus integrantes, sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. El Presidente del comité tendrá voto dirimente.

Las convocatorias que contendrán el orden del día, las comunicará el Presidente con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias que podrán ser convocadas en cualquier momento. Las sesiones podrán ser presenciales o por cualquier medio tecnológico al alcance de la entidad.

Artículo 106. Son responsabilidades del Comité de Administración Integral de Riesgos, el proponer y recomendar al Consejo de Administración, para su aprobación lo siguiente:

a) Las políticas, procesos y estrategias para la administración integral de riesgos;
b) Las metodologías, sistemas de información y procedimientos para la administración de

riesgos, así como sus correspondientes actualizaciones;
c) Los límites de exposición de los diferentes tipos de riesgos;
d) El informe sobre calificación de activos de riesgos;
e) El informe de riesgos respecto a nuevos productos y servicios;
f) La matriz de riesgos institucional;
g) Los informes mensuales de cumplimiento de políticas, límites, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos, así como las medidas correctivas en caso de incumplimiento;
h) El Manual de Administración Integral de Riesgos;
i) El Plan de Continuidad y Contingencia del Negocio;
j) El Plan de Contingencia de Liquidez;
k) Las demás que determine el Consejo de Administración, la Superintendencia o emanadas por el ente regulador o de control.

TÍTULO XVII.
COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN

Artículo 107. Comisión Especial de Educación.- La Comisión Especial de Educación es el órgano responsable de promover procesos de formación, capacitación y fortalecimiento organizacional dirigidos a los socios, directivos y personal , con el fin de fomentar la participación activa, el ejercicio del control social y el desarrollo integral de la entidad.
La Comisión Especial de Educación planificará y coordinará acciones formativas orientadas a fortalecer el conocimiento de los socios sobre sus derechos, deberes, principios cooperativos y temas inherentes a la administración de la entidad.

Artículo 108. Conformación. - La Comisión Especial de Educación estará integrada por el gerente de la entidad, un vocal titular de Consejo de Administración y el funcionario responsable del área de educación.

Artículo 109. Funciones de la Comisión Especial de Educación. - La Comisión Especial de Educación tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Educación y Capacitación Institucional, en
b) coordinación con el Consejo de Administración, la gerencia y demás áreas pertinentes;
c) Proponer contenidos y metodologías con enfoque de inclusión, género, sostenibilidad,
d) bienestar financiero y de la economía popular y solidaria;
e) Coordinar la ejecución de jornadas, talleres, encuentros y actividades formativas y
f) culturales;
g) Evaluar el impacto de las actividades educativas y proponer mejoras continuas;
h) Promover la difusión de los principios y valores del cooperativismo;
i) Fomentar y mantener el espíritu solidario entre los socios y entre estos y la cooperativa;
j) Implementar cursos de formación en cooperativismo y educación financiera para los
k) socios y la comunidad;
l) Rendir informes cuatrimestrales de sus actividades al Consejo de Administración; e,
m) Presentar a la Asamblea o Junta General un informe anual de gestión.

TÍTULO XVIII.
COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 110. Comisión Especial de Resolución de Conflictos.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es el órgano encargado de recibir, investigar, preparar el expediente y resolver, en primera instancia y observando el derecho al debido proceso, todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades.

Artículo 111. Conformación. - La Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará integrada por tres (3) socios de la entidad, de preferencia representantes a la Asamblea o Junta General, quienes ejercerán sus funciones por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Deberán acreditar experiencia o formación en gestión de entidades del sistema financiero, de la economía popular y solidaria, así como probidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la normativa interna.

Actuará como secretario o secretaria de la Comisión el asesor jurídico de la entidad, con voz pero sin voto, brindando soporte técnico jurídico en el tratamiento de los casos que se presente.

Artículo 112. Prohibiciones.- No podrán conformar la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:

a) Los socios que se encuentren en proceso de exclusión;

b) Los socios que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de su calidad de socios;

c) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de vigilancia, del gerente, y del personal empleado en la entidad;

d) Las personas que integren los consejos de Administración y Vigilancia, así como representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;

e) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;

f) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones en cualquier entidad del sistema financiero nacional;

g) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la entidad;

h) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;

i) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el

j) Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

k) Quienes mantengan procesos judiciales en curso contra la entidad;

l) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;

m) Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,

n) Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad;

Artículo 113. Verificación de requisitos. - Previo a la designación de las personas que integrarán la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, el Consejo de Administración deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de prohibiciones, conforme a lo establecido en el presente reglamento, el estatuto social y la normativa vigente.

Para tal efecto, los candidatos deberán presentar una declaración jurada en instrumento privado, mediante la cual manifiesten bajo responsabilidad personal:

a) No encontrarse incursos en ninguna de las causales de prohibición establecidas en el artículo anterior;

b) Cumplir con los requisitos de idoneidad, probidad y experiencia establecidos para el cargo; y,

c) Comprometerse a actuar con imparcialidad, confidencialidad y observancia del debido proceso en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Administración deberá conservar dicha declaración como parte del expediente institucional, y podrá solicitar documentación de respaldo cuando lo considere necesario. La omisión o falsedad en la declaración dará lugar a la revocatoria inmediata del nombramiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 114. Ámbito de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos. - La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será responsable de conocer y dirigir los procedimientos relacionados con denuncias, reclamos y otros conflictos relacionados con la entidad.

Procurará de manera preliminar resolver los conflictos de forma amigable.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es un órgano sancionador o sustanciador de procesos sancionatorios en cuanto refieran a violaciones al Código de Ética.

Artículo 115. Procedimiento. - Las denuncias o reclamos se presentarán, en primera instancia, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, la cual tendrá un término máximo de 15 días para emitir su resolución, una vez receptada la denuncia, reclamo u otros conflictos.

En caso de que la Comisión no emita su resolución en el término previsto, los afectados podrán comunicar del particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para que ésta disponga a la Comisión que emita su resolución en el término máximo de 5 días a partir de receptada la notificación de la Superintendencia.

Los socios, representantes o vocales de los consejos que se consideren afectados deberán agotar obligatoriamente este mecanismo interno antes de acudir a otras instancias, en cumplimiento del mecanismo de resolución interna de conflicto.

Si el conflicto no se resuelve mediante este mecanismo, las partes podrán recurrir a métodos alternativos de solución de controversias.

La resolución emitida por la Comisión, así como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos indispensables para la presentación de denuncias formales ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la normativa vigente.

Las sanciones de exclusión que no logren resolverse a través de un método alternativo de solución de controversias, podrán ser apeladas ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo.

Todas las instancias contempladas en este artículo deberán ser cumplidas y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.

Artículo 116. Consideraciones especiales.- La administración de la entidad en el marco de sus funciones y atribuciones, podrá aplicar medidas disciplinarias y administrativas al personal de conformidad con el reglamento interno de trabajo y la normativa laboral vigente. Estas acciones no estarán sujetas a revisión ni evaluación por parte de la Comisión de Resolución de Conflictos.

En ningún caso la Comisión Especial de Resolución de Conflictos podrá asumir funciones o decisiones que correspondan a la Asamblea o Junta General, consejos, gerencia, ni interferir en sus competencias.

Las resoluciones emitidas por la Comisión deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, con el fin de identificar posibles deficiencias en los procesos institucionales y proponer acciones de mejora continua.

La implementación de estos mecanismos internos no limita el derecho de las personas a acceder a los mecanismos constitucionales y legales de protección de derechos, cuando corresponda.

Artículo 117. Resoluciones. - Las resoluciones de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

Toda resolución deberá constar por escrito de manera formal, debidamente firmada por los miembros de la Comisión que participaron en la deliberación y decisión del caso.

La resolución, en el formato establecido previamente por la entidad, deberá contener, al menos lo siguiente:

a) Identificación del caso;

b) Resumen de los hechos y argumentos de las partes;

c) Análisis realizado por la comisión; y

d) Decisión adoptada con su respectiva motivación. Las resoluciones de la Comisión serán de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas, salvo en los casos en los que se opte por recurrir a mecanismos alternativos de solución de controversias o a las instancias externas previstas en la normativa vigente.

En caso de incumplimiento injustificado de una de las partes, la Comisión deberá dejar constancia de ello y remitir la documentación correspondiente al Comité de Buen Gobierno Cooperativo y al Consejo de Administración, para que se adopten las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 118. Notificación de las Resoluciones. - Las resoluciones deberán ser notificadas a las partes involucradas por el secretario de la Comisión, a través de cualquier medio electrónico o físico, dentro del término de tres (3) días posteriores a su adopción, dejando constancia de su recepción.

Artículo 119. De las impugnaciones. - Las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos serán apelables ante la Asamblea o Junta General. Si luego de resuelta la apelación en la Asamblea o Junta General, persiste el conflicto, el denunciante o reclamante se obliga a acudir a uno de los métodos alternativos de solución de conflictos.
Todas las instancias referidas en este artículo deberán ser agotadas obligatoriamente y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TÍTULO XIX.
COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 120. Comité de Elecciones. - El Comité de Elecciones como órgano electoral tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, como órgano electoral autónomo dentro de las entidades, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, y demás normativa vigente.

Artículo 121. Conformación del Comité de Elecciones. - El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea o Junta General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Artículo 122. Prohibiciones para la conformación. - Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;

b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;

c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;

d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;

e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;

f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;

g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;

h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;

i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;

j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;

k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;

l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;

n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,

o) Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

Artículo 123. Declaración de idoneidad. - Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 124. Verificación y remoción. - La Asamblea o Junta General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

Artículo 125. Funciones. - El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos eleccionarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.

b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.

c) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios.

d) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.

e) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.

f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la

Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

g) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General o Junta General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.

h) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 126. Recursos y fortalecimiento institucional. - La Cooperativa garantizará al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones. El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TÍTULO XX.
REGIMEN ECONOMICO

Artículo 127. El capital social de la Cooperativa será variable e ilimitado, estará constituido por los certificados de aportación pagados por sus socios, registrados en libretas personales específicas para este fin**.**

Artículo 128. Los certificados de aportación representan la participación patrimonial de los socios en la entidad y le confiere derecho a voz, voto, capacidad para elegir y ser elegido, la utilización de los servicios que preste la Cooperativa y todos los derechos contenidos en el estatuto social.

Artículo 129. El valor que como mínimo deberán tener los socios en certificados de aportación será el establecido en el Estatuto Social.

Artículo 130. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al 5% del capital social de la Cooperativa.

La compensación de certificados de aportación con deudas con la cooperativa será permitida únicamente en caso de retiro definitivo o exclusión del socio.

En ningún caso se podrá redimir los certificados de aportación si de ello resultare infracción a la normativa referente al patrimonio técnico, relación de solvencia y límites de crédito o si la Cooperativa se encontrare sujeta a procedimiento de regularización.

Artículo 131. En los aspectos no establecidos en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto en el Título del Régimen Económico del Estatuto en vigencia y la normativa expedida por el ente regulador o de control.

TÍTULO XXI.
DE LAS OPERACIONES

Artículo 132. La Cooperativa podrá realizar las operaciones o actividades establecidas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero y autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TÍTULO XXII.
DE LA CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 133. La Cooperativa está sujeta a las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia. En lo no previsto por dicho catálogo, se aplicarán en su orden las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y, de no existir normativa en las dos anteriores, las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Igualmente conservarán todos los comprobantes de las partidas definitivas de sus libros y operaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y las normas dictadas por el ente de control.

Artículo 134. Los balances serán emitidos mensualmente, debiendo proceder a su aprobación anualmente por parte de la Asamblea General. El año económico de la Cooperativa será el año calendario.

La no aprobación de los balances anuales por parte de la Asamblea General podrá ser únicamente si el informe de opinión por parte de Auditoría Externa señala que los estados financieros no son razonables o se abstiene de opinar.

Artículo 135. La Cooperativa deberá remitir a la Superintendencia la información que ella requiera dentro de los plazos que corresponda.

Artículo 136. La información financiera que remitan a la Superintendencia servirá como medio de prueba conforme al Código Orgánico General de Procesos y su alteración o falsificación acarreará responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal.

Artículo 137. La cooperativa mantendrá, obligatoriamente, por un período mínimo de diez años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable que sustente los eventos económicos reflejados en sus estados financieros, y por quince años en el formato digital autorizado por la Superintendencia.

Artículo 138. Con el propósito de que los socios y el público en general conozcan de la situación económico-financiera de la Cooperativa, ésta pondrá su información financiera a través de la página web institucional, conforme a las normas emitidas por el ente de control y las políticas establecidas en el Reglamento de Buen Gobierno.

Artículo 139. La Cooperativa adoptará políticas internas de control para administrar adecuadamente sus riesgos financieros, operacionales, de mercado y tecnológico, considerando entre otros aspectos, las disposiciones relativas al manejo, destino y diversificación del crédito y de las inversiones, la administración de la liquidez y las normas sobre tasa de interés. Estas políticas serán aprobadas por el Consejo de Administración y sobre su cumplimiento deberán informar al Consejo de Vigilancia, las Auditorias Interna y Externa.

TÍTULO XXIII.
DEL PATRIMONIO

Artículo 140. El patrimonio de la Cooperativa estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y otras reservas estatutarias y constituye el medio económico y financiero a través del cual la cooperativa puede cumplir con su objeto social.

Artículo 141. El Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituyen la Cooperativa para solventar contingencias patrimoniales, se integrará e incrementará anualmente con al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades y al menos el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes anuales obtenidos por la organización. No podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, y podrá ser distribuido exclusivamente al final de la liquidación de la cooperativa de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General.

También formarán parte del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, las donaciones y legados, efectuados en favor de la cooperativa.

Artículo 142. La cooperativa podrá, a más de la reserva legal, crear las reservas que, por la naturaleza de la entidad, considere necesarias.

Artículo 143. Se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en la Ley.

Artículo 144. Excedentes son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por la cooperativa en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en la Ley.

Artículo 145. Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;

b) Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida;

c) Hasta el tres por ciento (3%) se destinará para ser utilizados en actividades educativas de interés, tanto para los asociados como para la comunidad donde la cooperativa se encuentra establecida, a través del órgano correspondiente; y,

d) El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General

TÍTULO XXIV.
DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSION

Artículo 146. La Cooperativa podrá disolverse, liquidarse o fusionarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, estatuto social, y más resoluciones que se expidieren para el efecto por parte de los entes de regulación o control.

TÍTULO XXV.
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En cumplimiento de los principios cooperativos, la Cooperativa ejecutará a favor de los socios, clientes y comunidad su programa de responsabilidad social el cual formará parte de su plan operativo anual.

SEGUNDA: Las disposiciones establecidas en este Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General.

TÍTULO XXVI.
DISPOSICION REFORMATORIA

PRIMERA: El presente Reglamento y sus reformas entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por la Asamblea General de Representantes.

SEGUNDA: Las reformas al presente reglamento fueron conocidas, analizadas, discutidas y aprobadas en Asamblea General en sesión del día veintisiete de mes marzo de dos mil veintiséis.

TÍTULO XXVII.

REVISIÓN Y APROBACIÓN

Fecha de aprobación: 2013-11-09 **Fecha de actualización: 2026-03-27**

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. José Manzano	Jefe Jurídico	JOSE ALBERTO MANZANO VILLENA Firmado digitalmente por JOSE ALBERTO MANZANO VILLENA Fecha: 2026.05.07 11:16:31 -05'00'
Revisado por:	MSc. Marlon Meneses	Presidente del Consejo de Administración	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARLON PATRICIO MENESES RODRIGUEZ
	MSc. Jairo Revelo	Gerente General	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JAIRO SANTIAGO REVELO TAPIA
Aprobado por:	Ing. Alex Ramos	Secretario de Asamblea General de Representantes (Certifica)	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ALEX SANTIAGO RAMOS REYES

TÍTULO XXVIII.
CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA DE APROBACIÓN
00	Justificación: Creación del documento: Reglamento Interno de la Cooperativa. Modificación: N/A Anulación: N/A Incorporación: N/A	25-04-2006
01	Justificación: Actualización del documento: Reglamento Interno de la Cooperativa. Modificación: N/A Anulación: N/A Incorporación: N/A	04-02-2011
02	Justificación: Actualización del documento: Reglamento Interno de la Cooperativa. Modificación: N/A Anulación: N/A Incorporación: N/A	09-11-2013
03	Justificación: Actualización del documento: Reglamento Interno de la Cooperativa. Modificación:	14-03-2015

	Se modifican los Art: 26, Art. 27, Art. 46, Art. 47, Art. 86, Art. 87. Anulación: Se elimina la disposición transitoria. Incorporación: N/A	
04	Justificación: Actualización del documento: Reglamento Interno de la Cooperativa. Modificación: -En el Artículo 78, inciso 1, después de la frase “, lo reemplazará el subgerente”, se elimina el texto: “y a falta de este el jefe de la unidad de riesgos. -En el Artículo 78, inciso 2, se cambia “El” por “Los” y se singulariza lo demás anotado en este inciso. -En el Artículo 78, inciso 3, se singulariza el texto y se elimina el texto: “y jefe de la unidad de riesgos.” Anulación: N/A Incorporación: N/A	19-03-2016
05	Justificación: Actualización del documento: Reglamento Interno de la Cooperativa. Modificación: -En el Artículo 59, numeral 3, se elimina: “cuando así lo disponga el estatuto social.” y en su lugar se inserta lo siguiente: “tal como lo dispone el capítulo SEXTO, Artículo 33, numeral 4 del Estatuto Social” -En el Artículo 74 después de: “profesional de” se elimina: “, al menos”, -En el Artículo 74, después de la palabra: “tercer” se inserta lo siguiente: “ o cuarto” -En el artículo 74, después de “educación superior” se cambia le letra “o” por la letra “y” -En el Artículo 74, después de “experiencia mínima” se cambia “cuatro” por “cinco” Anulación: N/A Incorporación: N/A	25-03-2017
06	Justificación: Actualización del documento: Reglamento Interno de la Cooperativa. Modificación: Se modifican los Art: 3, Art. 5, Art. 6, Art. 10, Art. 12, Art. 14, Art. 15, Art. 16, Art. 17, Art. 25, Art. 26. Art: 27, Art. 31, Art. 33, Art. 39, Art. 42, Art. 45, Art. 46, Art. 47, Art. 48, Art. 49, Art. 50, Art: 51, Art. 52, Art. 53, Art. 54, Art. 55, Art. 56, Art. 57, Art. 58, Art. 59, Art. 61, Art. 62. Art: 64, Art. 65, Art. 66, Art. 67, Art. 72, Art. 73, Art. 76, Art. 78, Art. 80, Art. 83, Art. 86. Art. 88, Art. 90, Art. 99, Art. 112. Anulación: N/A Incorporación: N/A	30-09-2018
05	Justificación: Actualización del documento: Reglamento Interno de la Cooperativa. Modificación: Se modifican los Art: 1, Art. 8, Art. 15, Art. 26, Art. 27, Art. 22. Art: 33, Art. 46, Art. 51, Art. 59, Art. 63, Art. 74, Art. 78, Art. 80, Art. 82, Art. 90, Art. 112. Anulación: -En la Disposición General CUARTA, inciso tercero, se elimina la palabra "funcionarios” -En la Disposición General QUINTA, se elimina la palabra "funcionarios".	02-12-2017

	-En la Disposición General OCTAVA, se elimina la palabra "funcionarios" Incorporación: N/A	
07	Justificación: Actualización del documento: Reglamento Interno de la Cooperativa. Modificación: Se modifica la denominación del documento de Reglamento Interno de la Cooperativa a Reglamento Interno Se modifican los Art: 28, Art. 29, Art. 31, Art. 34, Art. 40, Art. 42. Art: 43, Art. 53, Art. 65. Anulación: N/A Incorporación: N/A	24-09-2020
09	Justificación: Actualización del documento: Reglamento Interno Modificación: Artículo 4, Artículo 12, Artículo 19, Artículo 25, Artículo 26, Artículo 28, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 38, Artículo 39, Artículo 40, Artículo 41, Artículo 42, Artículo 43, Artículo 44, Artículo 46, Artículo 47, Artículo 50, Artículo 52, Artículo 53, Artículo 55, Artículo 57, Artículo 60, Artículo 62, Artículo 63, Artículo 64, Artículo 65., Artículo 66, Artículo 67, Artículo 69, Artículo 70, Artículo 71, Artículo 72, Artículo 73, Artículo 74, Artículo 75. Modificación del Título XI. Del Gerente, Modificación del Título XII. Del auditor Interno (Artículo 88, Artículo 89, Artículo 90) Modificación del Título XV Comité de Crédito (Artículo 99, Artículo 100). Modificación del Título XVI Comité de Administración Integral de Riesgos (Artículo 101). Anulación: N/A Incorporación: De acuerdo a la norma 0144, de Buen Gobierno. Incremento del Título X “DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO”, Incremento del Título XIV “Comisiones y Comités”. Incremento del Título XVII “Comisión Especial de Educación”. Incremento del Título XVIII “Comisión Especial de Resolución de Conflictos”. Incremento del Título XIX “Comité de Elecciones”.	27-03-2026